

# Introducción a la Teología del Cardenal Enrique Noris

NORIS Y EL VALOR DEL AGUSTINISMO

POR

AGUSTIN M. MARTINEZ, O. S. A

## II

### 1.—UBICACIÓN HISTÓRICA.

Por lo dicho hasta aquí, se puede ya calcular lo singular de la época en que actuó el Cardenal Enrique Noris. Precisemos ahora un poco más el punto exacto de la historia. Y más exactamente, precisemos el campo intelectual-religioso.

Estamos en el término de una cultura del espíritu. Y en los comienzos de una cultura nueva. Asistimos al quebrantamiento de la teología, la filosofía y la lógica deductiva. En su lugar, y consecuencia del naturalismo larvado, aparecen la historia, la ciencia y la técnica (1).

En el dominio intelectual religioso, los hombres seguían la orientación turbulenta de la época. El protestantismo consumaba una etapa histórica de rebeldía al dogma católico y planteaba serias interrogantes históricas (2).

Pero las escuelas teológicas tradicionales tenían ya cada una su sistema, su modo de explicar los puntos culminantes del misterio. Tratando de sofocar, en un ataque *ad hominem*, la revolución dogmática, a la vez trataban de salvar la justificación histórica y especulativa de sus sistemas (3). Lo que en un principio era resistencia colectiva contra la invasión del mal, resultaba ser después resistencia entre grupos defensores (4). La teología especulativa seguía su ritmo, pero esta vez subordinada totalmente a la teología positiva, «única verdadera teología» (5), y subordinada, también, a las discrepancias de los sistemas teológicos. Por lo general, casi ningún buen historiador de la época dejó de ser a la vez un teólogo, por necesidad de la misma teología.

El Renacimiento, por su parte, había impuesto una nueva tarea cultural: el estudio del pasado en sus manifestaciones científicas y artísticas. La preocupación por la investigación de documentos y monumentos históricos era algo que venía a completar la elaboración de nuestra edad. Los católicos, en esa época, tuvieron también su edad de gloria: las ciencias, las artes, no les fueron extrañas. La arqueología tuvo un esplendoroso nacimiento. «Una figura gigantesca de la Historiografía en el siglo XVI es la del agustino italiano P. Onofre Panvinio (1529-1568), llamado hasta por los protestantes *Pater omnis historiae*; el cual escribió, en los pocos años que duró su vida, obras extensas y muy eruditas acerca de la Historia de la Iglesia (*Chronicon Ecclesiae*), de la Historia de los Papas (*Epitome Romanorum Pontificum*), y sobre antigüedades y arqueología cristiana» (6).

En esta situación histórica vivió Enrique Noris. Como queda dicho (7), su labor intelectual comienza en el tercer terreno, siguiendo las huellas de Panvinio, después de haber renunciado a revisar y continuar los *Anales* de Baronio (8). Por circunstancias que a continuación mencionaremos, su talento abarcó posteriormente la teo-

logía histórica. Y como consecuencia de ésta, arrastrado por los ataques de que fueron objeto sus obras, debió participar también en el tercer campo, o sea, de la teología especulativa subordinada. Atendiendo a estos órdenes, podemos clasificar sus obras:

A.—Grupo de teología positiva:

- a) *Historia pelagiana et dissertatio de synodo V. oecumenica in qua Originis ac Theodori Mopsuesteni pelagiani errorum auctorum iusta damnatio exponitur et Aquileiense schisma describitur, additis Vindiciis Augustinianis pro libris a S. Doctore contra pelagianos ac semipelagianos scriptis.* Padua, 1673. (Otras ediciones: Leipzig, 1677; Salamanca, 1698; Lovaina, 1702; *Opera Omnia*, T. I., Verona, 1729; Viena, 1775.)
- b) *Historia controversiae de uno ex Trinitate passo*, Roma 1695 (*Opera Omnia*, T. III, Verona 1729).
- c) *Apología Monachorum Scythiae*, Roma 1695 (*Opera Omnia*, ib).
- d) *Historia Donatistarum ex Norisianis schedis excerpta, in ordinem digesta et suppleta* (*Opera Omnia*, T. IV. Verona, 1732 (9).
- e) *Historiae Gothescalcanae synopsis* (*Op. Omnia*, T. IV, ib).
- f) *Anonymi scrupuli circa veteres semipelagianorum sectatores evulsi ac eradicati*, Roma 1695 (*Opera Omnia*, T. III).
- g) *De sanctitate Siricii Papae dissertatio*, Roma 1688. (*Opera Omnia*, T. IV).
- h) *Istoria delle investiture delle dignità ecclesiastiche*, scritta dal P. Enrico Noris contra Luigi Maimburgo, Mantua 1741 (10).
- i) *Corrigenda et addenda ad Historiam Pelagianam* (*Opera Omnia*, T. IV).

## B.—Grupo de teología positivoespeculativa:

- a) Responsiones P. Francisci Madeci adversus propositiones parallelas Fratis jo. A. Guidicciolo ab Annibale Riccio collectae, Venecia 1776 (*Op. Omnia*, T. I.); Verona 1729.
- b) Confutatio Palinodiae sub nomine P. H. Noris publicatae, Venecia 1676 (*Opera Omnia*, T. I).
- c) Responsa P. Francisci Macedi adversus Gerras germanas Germanitatum Cornelii Jansenii et Henrici Noris, Venecia 1677 (*Opera Omnia*, T. I).
- d) Animadversiones ad Prodrumum Velitarem Brunoni Neusser (inérita) (11).
- e) Ianseniani erroris calumnia sublata, Roma 1695 (*Opera Omnia*, T. III).

## C.—Grupo histórico-arqueológico:

- a) Annus et Epochae Syromacedonum in vetustis urbium Syriae nummis praesertim Mediceis quinque Dissertationibus expositae, Florencia 1689 (*Op. Omnia*); Verona 1729, T. I.
- b) Fasti Consulares Anonymi e manuscripto Bibliothecae Caesareae depromti (*Opera Omnia*, T. II).
- c) Dissertatio ad eosdem Fastos, ib.
- d) Dissertatio de Paschali Latinorum Cyclo annorum LXXXIV.
- e) Dissertatio de Cyclo Paschali Ravennate annorum XCV.
- f) Epistola Consularis, in qua collegia LXX Consulum ab anno.

Christianae epochae XXIX. Imperii Tiberii Augusti Décimo quinto usque ad annum CCXXIX. Imperii Alexandri Severi octavum in vulgatis Fastis hactenus perperam descripta, corriguntur, suppleuntur, et illustrantur, Bolonia 1683 (*Opera Omnia*, T. II).

- g) *Dissertatio de numismate Impp. Diocletiani et Maximiano*, Padua 1675 (*Opera Omnia*, T. II).
- h) *Dissertatio de numo Luciniani Lucinii Augusti*, Padua 1675 (*Opera Omnia*, T. II).
- i) *Cenotaphia pisana Caji et Lucii Caesarum*, Venecia 1681 (*Opera Omnia*); Verona 1729, T. III.
- j) *Dissertatio chronologica de Votis decennialibus*, Padua 1675 (*Opera Omnia*, T. II).

## 2.—LA TRAGEDIA DE SAN AGUSTÍN Y ACTITUD DE ALGUNOS AGUSTINOS HASTA NORIS.

Antes de pasar a la crítica general que hace Noris a la teología de su tiempo respecto a la apreciación de Agustín, conviene recordar que los agustinos no tenían una línea totalmente propia sobre las doctrinas de Agustín. Alguien ha escrito que esto se debe a que la Orden agustina ha sido muy liberal en lo que toca a la filiación doctrinaria de sus miembros, vigilando solamente la salvación de los dogmas fundamentales precisados por la Iglesia (12). En la Edad Media se levanta la figura de Egidio Romano, quien establece una síntesis maravillosa del tomismo agustiniano, dando origen a una Escuela que han seguido gran parte de los agustinos, pero no con entera exactitud (13). En las postrimerías de la Edad Media aparece el gran nominalista agustino Gregorio de Rímini, que, hasta Noris, no tuvo dentro de la Orden muy fervientes seguidores. Sobre este agustino se han tejido las más curiosas leyendas, en gran parte debidas al escaso conocimiento de sus obras y a la tradición, no sé hasta qué punto fundada, de una crítica intransigente. Baste decir que años después de su muerte su fama no era de poca importancia en Francia y España, y que muchos teólogos modernos, por ejemplo, Vázquez (14), reconocen que este olvidado nominalista era sumamente

versado en San Agustín, razón por la cual muchos autores lo seguían, lo que encontramos también en Molina (15).

No se puede negar que la obra individual de muchos agustinos y sus servicios prestados a la causa común de la cristiandad fueron inmensos. Es curioso notar la prontitud de ellos para impugnar las herejías que han ido apareciendo en el seno de la Iglesia, como no es menos curioso notar la poca preocupación que han tenido al luchar en ese campo con un sistema de doctrinas deliberado. Para la interpretación de este fenómeno, aparte de lo anotado anteriormente sobre el espíritu de la Orden agustina, conviene recordar dos hechos históricos: que San Agustín había sido reducido al sistema y casi absorbido por el tomismo, a pesar de la resistencia escolástica, viéndose a los agustinos anteriores al Renacimiento seguir en general la línea de Sto. Tomás; y que hasta la aparición del molinismo no hubo disputas escolares que los conmovieran profundamente, especialmente porque el estallido y progreso del protestantismo absorbió por igual la atención de todos los teólogos católicos (16).

A partir del protestantismo, especialmente, Agustín revive una gran tragedia, la tragedia de la incompreensión. Los mal llamados *reformadores* están prontos a escudarse con el nombre de Agustín, hasta llegar a declarar Calvino, en nombre de todos ellos, que «de tal modo Agustín es nuestro, que si yo debiera escribir una confesión, me bastaría y hasta solraría con extractarla de sus escritos.» (17). «Los herejes de ese tiempo, escribe el agustino Desirant, estaban divididos entre sí en lo referente a otros dogmas, pero estaban de acuerdo en una cosa: en no saber distinguir las proposiciones condicionadas de Agustín, sino que las hacían absolutas, contra la evidentísima mente del Santo.» (18).

Fué nuestro Doctor el blanco fundamental de las querellas de la época reformadora, y su autoridad, torpemente invocada, debió ser defendida por todos los maes-

tros católicos. Miguel Bayo, cuya doctrina condenada derivará en Cornelio Jansenio, mediante Jacobo Jansson, pensó en la dificultad fundamental y hasta pretendió ensayar una concordancia con Lutero y Calvino en materia de gracia y libertad, bajo el pretexto de convenir en un examen común con la doctrina y letra de Agustín. Después de la aprobación del Decreto *De Justificatione*, en la sesión sexta del Concilio tridentino, Bayo se atrevió a decir que los autores del decreto no estaban suficientemente instruídos en la doctrina de Agustín (19). No obstante esta común pretensión de los protestantes, la Iglesia no abandona su conducta tradicional con el Doctor de la Gracia, y, como en otros tiempos, es con la invocación de éste como define las graves materias disputadas (20). A la sabiduría de la Iglesia Católica siempre pareció temerario el alejamiento de la doctrina de Agustín; nunca ha recelado de su renovada fecundidad, y en el Concilio Lateranense IV no trepidó en condenar la proposición de Almerico, que decía: «Dios habló en Ovidio del mismo modo que en Agustín.»

Sin embargo, entre los teólogos ortodoxos surge una dificultad, que a través de una desesperada contienda se hará enorme: ¿cuál será el modo más conveniente de entender a Agustín? ¿Es la interpretación dada por el to mismo o, mejor, por los modernos tomistas, la que se ha de seguir? Es en el seno del mismo Concilio Tridentino donde surge el problema. El teólogo agustino asistente a ese universal torneo, Pedro Aurelio Sanuto, entre otros, en su *Impugnación a las aserciones de Lutero*, ya demuestra, sobre el problema de la predeterminación, la tendencia a la solución moralista, rechazada por el tomismo de ese entonces y de hoy (21). Vázquez sostiene que «muchos teólogos de Francia y Alemania comienzan a defender, por ejemplo, la predestinación a la gloria después de una previsión divina de nuestros méritos bajo el

influjo de la gracia, a fin de defender más cómodamente nuestra libertad contra Calvino» (22).

Buscando la solución a la dificultad fundamental, se agudizaron dos tendencias medianamente polarizando en dos Escuelas: la una de vieja raigambre histórica, pero con algunos puntos de vista modernos; la otra, surgida de la época con ansias renovadoras: tomismo y molinismo. La una concedía todo, de un modo integral y absoluto, a la gracia; el molinismo lo concedía, sí, pero de un modo condicional y relativo. Los tomistas vieron en el molinismo, no sólo un peligro inminente contra su propio sistema, indiscutiblemente invicto en las contiendas protestantes, sino que además una negación sistemática de su tradición agustiniana. Atendiendo a la fidelidad histórica, hemos de reconocer que en esto último no andaban sin fundamento, pues la dialéctica de Molina llevaba consigo, hemos de decirlo, un énfasis distinto a las doctrinas de Agustín sobre la gracia, como también hemos de reconocer imparcialmente que el autor de la *Concordia* se presta para construir una teoría de la gracia al gusto de los adversarios de San Agustín (23). Como luego veremos, había en Molina expresiones francamente inaceptables, como lo reconocía el mismo Belarmino antes de llevarse a Roma las disputas sobre los auxilios divinos (24).

Desde los comienzos de esta nueva fase de la tragedia de Agustín, los agustinos, llevados de su característica de independencia, anduvieron divididos en ambas Escuelas. Especialmente en España y Portugal, donde los contendedores eran más originales y ardientes. Alfonso de Mendoza (m. 1596), que ocupó las cátedras de Escoto y de Vísperas en la Universidad de Salamanca, sin inclinarse a un lado ni a otro en forma decidida, distingue entre tomistas antiguos y tomistas modernos, declarando estar con los primeros (25). Juan de Guevara, maestro del anterior y de una serie de agustinos más notables, presi-



de, como Decano de la Facultad de Teología en dicha Universidad, el examen de la *Concordia* en las juntas de teólogos, por los años 1594 y 1595, imparcial y reñido con las novedades teológicas (26). Sin duda, uno de los más notables teólogos agustinos de España en esta época es Basilio Ponce de León, uno de los autores preferidos por Noris (27), y, al decir del P. Federico Antonio Widmann, uno de los teólogos que en la cuestión de los auxilios de la divina gracia había penetrado intensamente en la mente de San Agustín, y a quien él, Widmann, tenía por un guía preferible a todos los demás» (28). Es probable que se pueda encontrar en sus obras dogmáticas alguna concordancia con Molina, pero es cierto que desde 1626, y antes que apareciera Jansenio por los claustros de Salamanca, solamente atendía a la fidelidad a San Agustín y a Sto. Tomás, oponiéndose a toda innovación, y que no anduvo muy de acuerdo con los defensores de Molina (29). Prueba de ello: su oposición tenaz, juntamente con el agustino Cornejo, a la fundación del Colegio universitario independiente, de la Compañía, en Madrid (30) y el famoso Juramento de fidelidad a Agustín y al Doctor de Aquino, redactado por el Mtro. Basilio y el P. Cornejo, y aprobado por la Universidad de Salamanca, aunque rechazado por el Consejo de Madrid (31). El P. Pedro de Figuerola, catedrático de la Universidad de Valencia, en Carta al P. Bartolomé de los Ríos (agosto de 1650), trata de probar «que los agustinos no son contrarios a las doctrinas de los jesuítas». y pone como molinista a los PP. Juan Márquez, Antolínez, Basilio, Ponce y Cornejo (32), todos catedráticos de prestigio en Salamanca. Sobre los dos últimos no cabe una afirmación absoluta, pero sí sobre los dos primeros. Antolínez defendió al autor de la *Concordia* cuando la revisión de ésta en Salamanca, y escribió dos cartas, muy favorables a Molina, a los PP. Juan Bta. Plombino y Gregorio Núñez Coronel, censor y secretario, respectivamente,

en la Congregación *De auxiliis* (33). El P. Márquez escribió también un informe laudatorio para Molina, en carta al mismo Plombino (34). A estas dos cartas y a estos dos molinistas, hay que agregar un informe enviado por Felipe II a la Congregación nombrada, redactado por el agustino Miguel Salón, catedrático de la Universidad de Salamanca. Es, al decir de Astrain, un informe heterogéneo, donde ya se censura a Molina, ya se le justifica, censurando en otro escrito a Bañez y Zumel (35).

Un síntoma claro de lo dicho hasta aquí, aparece en el seno de las Congregaciones *De Auxiliis*; actúan en ella dos agustinos: Plombino, Procurador General de la Orden, y un portugués sagaz, Coronel, secretario estimado por todos los censores, y que actuó en el mismo oficio desde el comienzo hasta el fin de dichas congregaciones. Plombino, exceptuando el primer examen del molinismo, fué ardiente defensor de Molina, encontrando en Coronel a un tomista difícil e implacable (36).

En Lovaina, la censura impuesta por la Facultad de Teología a treinta y cuatro proposiciones de Leonardo Lesio y Juan Hamel, jesuitas, en 1587, renovada en años posteriores y seguida por la censura de la Facultad de Duoi, al año siguiente, 1588, tuvo por consecuencia unificar más consistentemente las conclusiones teológicas en una jurada fidelidad a Agustín. Dicha censura obtuvo oficial aprobación, tramitada por el agustino Cristián Lupo, en la Sda. Congregación del Sto. Oficio, tras largo examen solicitado por la misma Universidad de Lovaina, aprobando además la Santa Sede el proceder de la Facultad, que, al decir de Noris, fué siempre muy adicta a Agustín (37). A partir de la reforma de la provincia belga por Cornelio Lancillot, en 1600, los agustinos siguieron en general la tradición agustiniana lovainense. Pero no hay propiamente una producción de interesantes estudios positivos, sino más bien polémicos y domésticos. A partir del jan-

senismo aparecen estudios interesantes, que coinciden en sus grandes líneas con los principios renovadores del agustinismo de Noris, y en aproximación a Gregorio de Rímini: Aurelio Piette, Bernardo Désirant, Felipe van Wavre, Fulgencio Schautheet, Guillermo Tasselon, Pedro Lambert, Le Drou y Cristián Lupo (38). Juan Schweitzer, en Alemania, sigue una línea semejante desde la Universidad de Colonia, originándose un movimiento agustiniano que tendrá su apogeo en la época postnorisiana con el extraordinario Engelberto Klüepfel (39).

En América, la mejor tradición agustiniana está en México, durante este tiempo y con el impulso arrollador que imprimió a los altos estudios el creador de la Universidad de México, P. Alfonso de Veracruz. Figura allí un agustino sumamente notable, mejicano, Juan de Rueda, que dejó inédita una obra muy significativa, que revela el interés habido por una renovación del agustinismo en estas nuevas tierras de América: *Sanctus Augustinus suimet interpres in his quae de Christi Gratia docuit contra heterodoxos*. Su objeto, dice Beristain, es manifestar que muchos escritores de la escuela tomista han interpretado mal a San Agustín, el cual en los lugares oscuros se interpreta por sí mismo cotejando esos lugares con otros (40). Lanteri dice que se le compara a Noris y Berti. El entusiasmo por Noris y Berti fué despertado en ese país por un agustino español que reformó los estudios mejicanos según el nuevo sistema agustiniano. Se llama Antonio Luengo, y dejó dos tomos inéditos (41). En Chile, es probable que se siguiera la misma dirección, conforme lo revela un breve posterior del General de la Orden, Francisco Javier Vázquez, y parece que ese interés teológico se concentraba en Egidio Romano y Gregorio de Rímini, como lo demuestran los libros de estos autores que posee nuestra Biblioteca y que llevan algunas anotaciones y apuntes intercalados en sus páginas. Tal vez los Archivos puedan revelar algún otro dato interesante (42).

El interés de los protestantes por Agustín, la preocupación por el mismo Doctor habida en las largas Congregaciones *De Auxiliis* y el fracaso resonante de Jansenio al pretender una explicación de la mente del Obispo de Hipona, preocupó seriamente a los agustinos, además de recibir incitaciones domésticas (43). Y prefirieron volver por los caminos de sus antiguos maestros, especialmente de Egidio Romano, Gregorio de Rímimi y Tomás de Argentina. Y más que nada tal vez los hizo marcar un retorno a Agustín, al ver cómo Jansenio, con un cúmulo inmenso de erudición histórica, había traicionado el pensamiento del Obispo de Hipona. Había que ser fieles a Agustín, rechazando toda interpretación calvinista, pelagiana y jansenista.

### 3.—NORIS ANTE LAS CRÍTICAS AL AGUSTINISMO.

Noris recuerda cómo ya antes que él hubo serios autores preocupados en advertir sobre un progresivo distanciamiento de Agustín. Y, efectivamente, tales testimonios existían en relativa abundancia: Belarmino, Baronio, Marinari, Macedo, entre otros (44).

Este distanciamiento se había prolongado excesivamente en autores contemporáneos de Noris, a quienes llama *modernos*: Juan Martinón, Francisco Annat, André Juni, Juan Adam, Esteban Dechamps (45). Estos autores se preocupaban especialmente de limitar la autoridad de Agustín para precisar, seguramente, su valor formal ante las pretensiones de calvinistas y jansenistas.

Noris no niega los excesos de estos últimos autores. Pero rechaza de plano que Agustín ande trayendo divididos a los teólogos, en el sentido de que complique los problemas de éstos:

*Erras: nam e contra potius diversae scholarum ac doctorum factiones Augustini doctrinam in contrarias*

*partes dilaniarunt. Etenim, dum ad Augustinum legendum praeoccupatis armis accedunt, nec eius uti volunt magisterio sed patrocínio, suas opiniunculas maximo Ecclesiae Doctori audacter affricant. (Vindiciae, cap. II, col. 692.)*

De modo que los prejuicios con los cuales se intenta el estudio de Agustín dificultan la clara obtención de la verdad:

*Quis enim, continúa, recentiorum ea mente S. Doctoris volumina aperit, ut eiurata etiam propria opinione, unius Augustini sententiae inhaerendo sibi decernat? Sed velit nolit, Augustinus in partes vel machinis trahendus est, atque Ecclesiae Magister, si superis placet, ipsorum discipulus publicandus (Ibídem).*

Autores como Juan Adam presentaban a Agustín como un Doctor lleno de contradicciones y oposiciones, a tal punto que no sería difícil escribir un volumen sobre ellas (46). Noris responde que admitir tal teoría supone destruir la verdad, que, por ser una, es indivisible; que el enseñar doctrinas opuestas es no enseñar; de donde resultaría la inutilidad de Agustín, contra el parecer de la Iglesia:

*Ubi et divisio ac sententiarum varietas est, inde procul veritas degit quae cum una sit, nequit in partes dividi. Qui opposita docet, nihil sane docet, enimvero diruit aedificatque. Solus error sibi nec cohaeret, nec constat. Quod si vera sunt, quae adversarius Augustino oblicet, erit Augustinus impostor et mendax, et dum de uno in aliud transilit immemor eorum quae dixerat, et tibiam sibi et cervicem frangit. (Ib. col. 890.)*

Tampoco aceptaba el agustino la pretendida obscuridad de Agustín, oscuridad que si fuere insalvable, *quo iure, quove titulo Clemens VIII in maximis illis de auxiliis divinae gratiae litigiis unum Augustinum consulendum iussit, a quo veritatis secreta paterentur? Pessimo sane con-*

*silio in obscuris lucem, et inter secum invicem pugnantes Augustini sententias dissidia componendi modum quaesivisset.* (Ib., col. 891) (47).

La oscuridad y dificultad no está en Agustín, continúa Noris. Está en nosotros y en las verdades mismas que se investigan. Nadie seguramente osará decir que, dado lo difícil de algunas sentencias de las Sagradas Escrituras, éstas han servido nada más que para dividir a los doctos en facciones y levantar tumultos en la Iglesia. Algo así sucede, refiere nuestro autor, con Agustín. (Ib., col. 893.)

Además, Noris encuentra que estas críticas no son nuevas en la historia de la Iglesia: remontan a los tiempos mismos de Agustín:

*Pelagiani olim ac postea semipelagiani easden calumnias in Augustinum proiecere, quorum verba alibi data sunt, eos autem acerrime reprehendit S. Prosper contra Collatorem.* Cap. 41. (Ib., col. 891.) (48)

Noris recuerda cómo las dificultades que algunos contemporáneos del obispo encontraban en las obras de éste, no eran debidas a pretendidas contradicciones u oscuridad insavable. Tales son los sucesos habidos entre los monjes de Adrumeto y más tarde entre los galos (49):

*Unde prava, illorum intelligentia non Augustini vitio, quod noluerit aut non potuerit clare loqui, danda est, sed debili monachorum (Adrumeti) captui, qui nedum Augustinianam epistolam non percipiebant, sed nec Florum eadem pluribus explicantem intelligebant.* (Ib., cap. I, col. 879, 880.)

*Gallicani illi tumultus non inde orti sunt, quod obscura vel difficilis intellectu Augustini sententia habebatur, sed quod plerique eandem sententiam probe ab ipsis intellectam contrariam putabant antiquorum Patribus definitionibus, teste Prospero in epistola ad Augustinum* (Ib. col. 882).

De modo que estos últimos, especialmente, entendieron honradamente a Agustín, y los tumultos que levantaron

fueron ajenos a su doctrina, en lo que a oscuridad y con tradición se refiere.

También se pretendía que Agustín no había satisfecho a los argumentos de Juliano (50). Noris cita la respuesta de Agustín cuando Juliano se jactaba de haber destruído todos los argumentos del obispo: «Hoc quidem dicis, sed tu dicis, qui autem legit et intelligit, si non pelagianus est, hoc non dicit» (51). Y pasa a recordar cómo Bonifacio Papa pedía a Agustín que respondiera a las dos cartas de Juliano (52), juntamente con el testimonio de M. Mercator (53) y los varios de Próspero (54). De donde se sigue que, *si Augustinus Iuliani argumentis non satisfacit, neque eumden ratiociniis convicit, Ecclesia ipsa in Augustino fuit, quod impium est cogitare.* (Appendix, Cap. I, col. 835 in T. I. *Op. omn.*)

Los autores criticados por Noris anotaban seis especiales contradicciones en Agustín:

1.º Que mientras, por una parte, enseñaba que nuestra salud eterna dependía de un absoluto secreto divino, por otra, sostenía, sin embargo, que esa salud se realizaba por nuestra voluntad.

2.º Que la reprobación era anterior y posterior a la presciencia divina.

3.º Que la gracia es completada con nuestra libertad, y que la libertad es efectiva por la gracia.

4.º Que la gracia es vencedora, y que, sin embargo, nuestra libertad la resiste.

5.º Que muchos son condenados por el pecado original, y que los hombres no son condenados sino por sus pecados personales.

6.º Que mientras se trata de vencer a la gracia, resulta que proclama la victoria de ésta sobre el albedrío de la voluntad humana.

Noris juzga dichas contradicciones como *sutilia prorsus sunt, vixque citra nausiam repeti possunt*, y a continuación responde en el mismo orden.

1.º No hay dificultad en la objeción: Santo Tomás y los mejores teólogos sostienen que la gloria fué prefijada por Dios a los predestinados en un decreto internacional absoluto; pero en el orden de la ejecución depende de los méritos de aquéllos, lo que también es la sentencia de Agustín en *De grat et lib. Arb.*, cap. 18.

2.º Es falso que Agustín ponga la reprobación antes de la presciencia de los desmerecimientos. Contra los pelagianos sostiene que Dios sería injusto si rechazara a los niños sin que éstos tuvieran la infección del pecado.

3.º En la tercera proposición, fácilmente puede comprenderse la relación de ambas proposiciones: *Nam sola gratia non ponit actum bonum in nobis, sed una cum libera voluntate, quam ipsa praemovet, et in actum deducit; unde ex gratia et libero arbitrio fit completum pricipium actuum bonorum, ita tamen ut libertas gratiae ancilletur. Et sane cum sine gratia nihil fieri possit, prout oportet ad salutem, a sola gratia humana libertas in bonum e meritiorum usum agi potest. Nan docet Augustini textus, quia res in omni chola est manifesta, licet de modo, que illae motiones fiant, disceptetur.*

4.º *At de eadem gratia in individuo numquam hoc Augustinus somniavit, ut eadem simul et vinceret libertatem, eamque sibi subderet, et nihilominus a libertate reiiiceretur; si enim reiicitur, iam non est victrix, sed victa repellitur. Quod si de diversa ac distincta gratia ea Augustinus dixit, omnis contradictionis umbra ab eiusdem dictis procul abest. Sane recentiores pleno ore affirmant, gratiam congruam semper esse victricem, non congruam vero repulsam pati a libero arbitrio, quod et eorum antagonista de gratia praedeterminante et pure sufficienti tradunt; quae si contradictionem involvunt, publicae gratiae agendae Adamo erunt, qui universos scholasticos ab inveterato errore liberaverit.*

5.º No es eso lo que dice Agustín. Su pensamiento es este: Que los niños muertos sin bautismo son condena-



dos por el pecado original; que los adultos bautizados lo son por el pecado original y por los personales. Cómo los adultos puedan ser condenados también por el pecado original, en qué sentido se diga esto, Noris manifiesta que lo explicará más adelante (55).

6.º Contra los maniqueos habló Agustín preferentemente de la libertad del humano albedrío, pero ya expresaba su opinión sobre la necesidad de la gracia a tal punto, que años más tarde, al escribir sus *Retractationes*, se remitirá a lo dicho contra los maniqueos «como si ya contra los pelagianos disputáramos.» (*Vindiciae*, Cap. II, col. 893-896.)

Más adelante veremos estas últimas cuestiones en detalle: aquí hemos pretendido solamente presentar el cuadro general en el que, como teólogo, intervendrá Enrique Noris.

De la misión cabida a Noris en la teología, misión enorme que abarca diversas cuestiones, tomaremos los tres puntos siguientes: la autoridad de San Agustín; la antropología religiosa en San Agustín; el reinado de la gracia agustiniana.

## DE LA AUTORIDAD DE SAN AGUSTIN

### 4.—NO TODO AGUSTÍN ES DE FE.

Punto bastante importante en materia de gracia es la necesidad de San Agustín. Muchos contemporáneos de Noris se preocuparon seriamente en dilucidar el punto, que si bien el origen de su discusión remonta hasta los días mismo del Santo, sin embargo, desde la iniciación de la teología moderna adquiere paulatinamente especial impor-

tancia (56). El hecho de que Calvino y, más tarde, Janse-  
nio trataron de escudarse plenamente en el prestigio de  
Agustín; y el hecho también de que Molina hubiera comen-  
zado a sospechar de la eficacia de algunas doctrinas de  
Agustín, dieron margen a este movimiento revisionista, que  
iba a revestir, en la segunda mitad del siglo XVII, inusita-  
da importancia.

A través de las disputas, a veces excesivamente violen-  
tas, reinaba al respecto una lamentable confusión; andan-  
do Agustín de parte a parte, autores hubo que francamen-  
te optaron por recelar de su autoridad, tratando de res-  
tringirla a los límites más estrechos, volviéndose así a los  
tiempos primitivos del semipelagianismo: Agustín vale  
no más que cualquier otro Padre de la Iglesia (57). Y las  
críticas que hemos apuntado más arriba—contradicciones,  
oscuridad, excesos—llevaban esta dirección.

Para resolver acertadamente el problema, había que  
recorrer varios caminos: historia completa de las herejías  
combatidas por Agustín; coherencia de su pensamiento a  
través de toda su vida batalladora; significado del apre-  
cio que la Iglesia hasta entonces le había dispensado, etc.  
Y Noris lo hace.

Nuestro autor confiesa, desde luego, que no todo Agus-  
tín es de fe (58). Mal podía ir él contra esta verdad irre-  
cusable. Pero esto no es más que trasladar la cuestión.  
¿En qué merece fe? Noris sostiene que Agustín fué testigo  
de la Iglesia en su tiempo, y como tal, merece fe (59).  
Y es claro también que en los argumentos no demostrati-  
vos, en las verdades manifestadas por Agustín como pro-  
bables, tal fe no existirá (60).

Noris no pretendía *jurar por San Agustín* antes que  
por la Iglesia. Deja asentado lo anterior para aquilatar  
el valor de Agustín en puntos que, dada su relación inme-  
diata con doctrinas definidas, no podían rechazarse sin  
temeridad: *Unum contendimus, capitales S. Augustini sen-*

*tentias adversus Pelagianos et Semipelagianos non posse citra temeritatis notam impugnari. (Vindiciae, cap. V, párrafo IX, col. 1133.)* Y aclarando más, escribe: *Ceterum disputans contra Pelagianos passim capitalia dogmata tamquam catholicas sententias defendere se profitetur. (Ib. capítulo V, p. XII, col. 1154.)*

De modo que Agustín se sentía responsable de defender la tradición católica; sobre sentencias capitales, él tenía conciencia plena de su posición. Y sería curioso, dice Noris, que si así no hubiera sido, hubiera escrito Agustín sus *Retracciones* sin reconsiderar o desechar alguna de sus tesis contra los pelagianos:

*Illud vel maxime iterum recolendum est. S. Doctorem, cum, in libris Retractationum plures sententias correxerit, nullam contra Pelagianos statutam aut defensam thesim expunxisse, ut planum fiat Augustinum sensuisse, omnia et singula, quae illis in libros docuerat, a vero non dissonare. (Ibidem.)*

Contra pelagianos y semipelagianos, Agustín defendía una tradición católica en lo relativo al libre albedrío y la gracia, como también en lo relativo a la predestinación. Haciéndose eco de lo testimoniado por Suárez, Noris declara que, por cierto, no es Agustín un Doctor infalible o canónico, pero es, sí, un escritor apostólico sobre la gracia, por doble razón: *porque su doctrina está tomada especialmente de Pablo apóstol, confirmándola con fortísimos argumentos; y porque tan fiel y verídicamente escribió sobre la gracia, que la Sede Apostólica hizo suya y aprobó su doctrina en todo aquello que dice relación a los dogmas. (Vindiciae, cap. VII, col. 1181. Cf. Suárez: Proleg. 6, de Gratia, cap. 6, n. 15.)* Y en los puntos referentes a la predestinación, la autoridad de San Agustín también es *máxima*.

Contra los que rechazaban este segundo valor de la autoridad de Agustín, al estilo semipelagiano, sosteniendo

que «introdujo novedades y es contrario a lo admitido por otros Padres» (61). Noris responde, con el mismo Santo, que tales Padres no se preocuparon del problema porque la herejía pelagiana aún no había surgido, no siendo, por tanto, útil ni necesario el recurso a ellos, y agrega, en relación a los dos últimos libros objetados por los galos: *At libros de Praedestinatione SS. et de Dono perseverantiae Hormisdas commendavit, ad eos nos remisit Synodus Sardinensis exsulum Episcoporum ex Africa, Clemens etiam VIII sententiam Molinae de praedestinatione iuxta S. Doctoris dogma examinandam jussit; non igitur ea in quaestione tantum Augustinus tribuit aliis Patribus, quantum ipso Ecclesia detulit. (Vindiciae, cap. VII, col. 1184.)*

De todo lo cual se desprendía: ... *in quaestionibus de divina gratia reliquos Patres esse utiles, Augustinum vero necessarium, quod tam certum est, ut recentiorum quorum obiectis satis facimus, acutissimus Vasquez hanc Augustinianae auctoritati laudem dederit: Augustinus in materia de gratia et praedestinatione inter caeteros Ecclesiae Patres non aliter quam Sol inter minora sidera prae-fulget. I. p. disp. 89, cap. 1, núm. 8. (Vindiciae, cap. V, párrafo X, col. 1144-1145.)* (62)

Establecida así la respuesta general a las críticas contra la autoridad de Agustín, importaba mucho precisar, de una parte, cuáles eran esas *questiones capitales* en las cuales la competencia de Agustín es máxima entre los demás Padres y autores, y hasta qué punto llegaban las sanciones pontificias a la autoridad teológica de Agustín.

##### 5.—CUESTIONES CAPITALES Y CUESTIONES CONEXAS.

Indistintamente, llama Noris *dogma capitalia, sententiae capitales, quaestiones substantiales*, a los puntos centrales que Agustín defendió contra pelagianos y semipelagianos. (*Vindiciae*, cap. V, col. 1133; cap. III, col. 894;

cap. V, col. 1154.) Según la mente del autor, estas cuestiones capitales se refieren especialmente a verdades tenidas por Agustín como inconclusas, y muchas y de las cuales o eran doctrinas ya admitidas como de fe por la Iglesia, o lo fueron posteriormente, pero que en todo caso la Iglesia había aprobado. No siempre para Noris estas sentencias agustinianas eran verdades definidas, sino sólo aprobadas por la Iglesia (63).

Pero también están comprendidas en esas acepciones aquellos puntos que guardan estrecha conexión con las verdades centrales, puntos mantenidos con insistencia por Agustín, por ser consecuencias, al parecer, ineludibles de aquellas verdades. De unas y otras cuestiones, Noris declara que no se las puede rechazar sin temeridad, no solamente por ser Agustín el Doctor más competente en esta parte de la teología que mira a la gracia y libertad, sino también por las reiteradas remisiones de la autoridad de la Iglesia a Agustín en toda discusión habida al respecto (64).

Hay que dejar sentado que Agustín, pese a las disputas entre los teólogos sobre la sentencia del Santo, hizo de la gracia y la predestinación una doctrina coherente en todas sus partes: ... *immo fecit de gratia ac praedestinatione doctrinam in omnibus sibi cohaerentem. Scimus tamen de Augustini sententia Theologos inter se digladiari; at ii ipsi certatim sacras litteras sibi faventes producunt, neque minore contentione de Scriptura, quam de Augustini sensu decertant. (Vindiciae, cap. II, col. 892.)*

Establecida así una estricta coherencia entre la gracia y la predestinación, y aceptado de buen grado que sólo lo estrictamente definido por la Iglesia es de fe en ambas difíciles materias, permanece Noris en su aserto principal: es temerario no estar con Agustín en los otros puntos que rodean y siguen a ambas verdades (65). Rechazar esto sería, según Noris, destruir los siguientes hechos históricos:

a) No se encuentra, a través de toda la historia de las disputas sobre gracia, libertad y predestinación, un solo caso en que los Papas no hayan recomendado un retorno a Agustín (66).

b) No se encuentra un solo caso en que la competente autoridad de la Iglesia haya recelado de la competencia de aquel a quien esa misma autoridad llamó en repetidas ocasiones *Magister* (67).

c) Las recomendaciones de las obras de Agustín por los Papas son sin restricciones en cuanto a lo que en ellas se enseña (68).

d) De donde se sigue que difícilmente no será reprochable, en cuanto a las cuestiones que a Agustín directamente no se le presentaron, el darles soluciones cuyas consecuencias atenúen las doctrinas del Santo (69).

e) Y un último hecho: el que Papas y Concilios, en todo lo hasta aquí definido sobre gracia, predestinación y libertad, casi siempre han empleado hasta el mismo lenguaje de Agustín (70).

En las disputas sobre puntos que se refieren *ad modum* de realización de las grandes verdades, como ser la concordia entre la premoción divina de la gracia y la libertad (71), la explicación sobre el pecado original como causa de la reprobación (72), Noris se limita a mencionarlas, pero es fácil observar en él la frecuente impaciencia con que se opone a una solución que no sea coherente con el sentir fundamental de Agustín (73). De hecho, su insistencia es una de las más graves y frecuentes en lo relativo a la predestinación gratuita ante toda previsión de méritos, y nunca pudo tolerar la sentencia contraria con considerarla opuesta a Agustín e incoherente con su sistema sobre la gracia (74), aunque él mismo declara que esto no es una verdad de fe definida, sino sentencia respetable que guarda estrecha conexión con lo definido sobre la perseverancia final (75).

Otra de las cuestiones conexas mencionadas por Noris, y de conexión directa e inmediata con lo enseñado por Agustín respecto a la gratuidad y eficacia de la gracia, era la sentencia sobre la intrínseca eficacia de ésta (76), según más adelante tendremos ocasión de considerar. Lo mismo vale decir del pecado original, que, según Noris, para Agustín es causa principal y próxima de la reprobación (77); de la libertad para el bien, perdida en Adán; de la pena de los niños que mueren sin bautismo; de la deducción del pecado original a partir de las miserias humanas; de la concupiscencia (78), cuestiones aquí sólo mencionadas y de las que se tratará en el próximo capítulo.

#### 6.—CAPITULA CAELESTINI.

Como se recordará, mientras vivía Agustín, y luego después de su muerte, Próspero e Hilario tomaron su defensa contra el semipelagianismo. Más o menos, en 431, recaban del Papa Celestino una confirmación de lo sustentado por Agustín. El Papa envía una carta a los obispos galos, donde se duele de las novedosas inquietudes provocadas por algunos católicos y defiende el buen nombre de Agustín y la fama de que gozaba entre los Jefes de la Iglesia en su tiempo.

Desde el siglo VI, aparece agregado a esta carta un *Indiculus* con once sentencias sobre las verdades católicas definidas contra el pelagianismo. A pesar de que algunos autores habían ya reparado en lo evidente de lo agregado de tales sentencias, efectuado por manos extrañas a las del Papa, sin embargo, en tiempos de Noris, algunos teólogos hacían especial hincapié en esta colección de sentencias para limitar estrictamente la autoridad de Agustín, insistiendo en la última sentencia, que dice así: *Profundiores vero difficilioresque partes incurrentium quaestionum, quas latius pertractarunt, qui haereticis restiterunt, sicut non*

*audemus contemnere, ita non necesse habemus adstruere, quia ad confitendum gratiam Dei, cuius operi ac dignationi nihil penitus subtrahendum est, satis sufficere credimus, quidquid secundum praedictas regulas Apostolicae Sedis nos scripta docuerunt: ut prorsus non opinemur catholicum, quod apparuerit praefixis sententiis esse contrarium (79).*

El juicio de Noris es el siguiente:

a) De acuerdo con el análisis interno formal, Noris sostiene, con otros autores precedentes, especialmente Suárez, que esos once capítulos restantes no pueden ser de un Papa, y, por tanto, no son de Inocencio. (*Vindiciae*, capítulo VIII, col. 1197-1198.)

b) Siendo la carta en defensa de Agustín contra los semipelagianos, a petición de Próspero e Hilario, cuando el primero tuvo que refutar posteriormente a Casiano en su *Contra Collatorem*, en vez de recurrir a testimonios de otros Papas, como ser las *Tractorias* de Zósimo, hoy perdidas, debió haber empleado más directa y eficazmente contra sus adversarios este *Indículo*. *Longe enim expressius Caelestinus eam Cassiani opinionem* (sobre el principio de la gracia, de las *bonarum voluntatum*) *damnat, quam Innocentius vel Zosimus*. (Ibidem, col. 1900.)

c) En ese *Indículo* se condenan los principales errores semipelagianos; éstos objetaban a Próspero que en la carta de Celestino se aprobaban las obras anteriores de Agustín, no las dos últimas que contra ellos escribió el S. Doctor; pero, conociendo Próspero los errores de los semipelagianos, y la refutación que les hizo Agustín, y la condenación hecha en la carta, debió lógicamente emplear la autoridad de la carta para confundirlos, cosa que estuvo lejos de hacer, empleándola solamente para defender a su Maestro con los dos primeros capítulos, y no con el *Indículo*. (Ibidem, 1202-1203.)

d) Si el *Indículo* hubiere sido de Celestino, dice Noris luego, *non video qua ratione Faustus Reiorum, Vincen-*



*tius Lerinensis, Hilarius Arelatensis Episcopus (si in sententia perstiteret), ac alii Galliarum Episcopi ab haeresi excusari possint, atque inter Divos erectis aris connumerari* (80). (Ibidem, 1203.)

El último capítulo de la carta, más arriba transcrito, merece de Noris especial interpretación, además de sostener también la interpolación de él.

a) Hubo cuestiones de capital importancia que Agustín trató con los pelagianos, especialmente contra Juliano, como ser lo relativo al pecado original, a la concupiscencia y el resto de miserias que el pecado original dejó en pos de sí, y que, sin embargo, en el presente *Indículo* no se mencionan; esto demuestra, dice Noris, aun en el caso de que su autor hubiera sido Celestino, que no era su intención colocar en la carta sino aquello que tuviere atinencia inmediata con los dogmas católicos frente a los semipelagianos.

b) Lo anterior se ve mejor con la interpretación que da Noris a la expresión: *Non necesse habemus adstruere, que, según nuestro autor, significa: nolle se de illis canones edere, quod ad praesentem cum Massiliensibus controversiam non conducebant, non quod libero disputantium assensui vel dissensui illa dimittere vellet, quae est insulsa recentiorum interpretatio.* Y recuérdese, dice Noris, que Agustín, al disputar con Juliano sobre las verdades a que aquí no se hace mención, declara: *In his quaestionibus catholica veritate antiquitus tradita vestra impia novitas suffocatur.* (Lib. 5, Con. Jul., cap. 18.) (*Vindiciae*, ibidem, col. 1209-1210.)

Las interpretaciones más recientes de esta expresión no destruyen la hipótesis de Noris; por el contrario, no pocas la confirman (81).

Pero todavía dice Noris algo más sobre este discutido *indículo*:

a) En el capítulo 3 se escribe: *Constitutiones Sanc-*

*torum Patrum compendioso manifestamus indículo, quo si quis non nimius est contentiosus, AGNOSCAT OMNIUM DISPUTATIONUM CONNEXIONEM EX HAC subditarum auctoritatum brevitate pendere.* Pues bien, muchas sentencias de Agustín tienen evidente conexión con lo expresado en cada capítulo del *indículo*, pero se resiste a aceptarlas. Quienes de este modo proceden, desean medir la doctrina de Agustín según esas precisas reglas; pero juzgan que esas reglas han de ser primero interpretadas según su imaginación. *Uno verbo: Augustini libri ad normam litterarum Caelestini examinandi sunt, Caelestini vero litterae iuxta suam ipsorum imaginationem interpretandae.* (*Vindiciae*, col. 1210-1211.)

b) Noris enumera algunas de las importantes sentencias de Agustín que tienen conexión con lo establecido en los diversos capítulos del *indículo*: *con el cap. 12*, la sentencia sobre la condenación de los niños que mueren sin bautismo: *Legimus cap. 12 hominem non prius baptismum suscipere, quam exorcismis et exsufflationibus clericorum spiritus ab eis immundus obligatur, ut tunc vere appareat, quomodo princeps mundi huius mittatur foras, etc. Inferimus, ergo, Daemon sensibili poena noceri poterit pueris infectis originali peccato, utpote suis mancipiis, quorum ipse est princeps*, conexión que constantemente sostuvo Agustín, Lib. 4 imperf. cap. 200. (*Ibidem*, col. 1210.) *Con el cap. II*, la sentencia de Agustín sobre la predestinación absolutamente gratuita a la gloria, *nam praedestinatio quae segregat reprobum a praedestinato, fundatur seu connectitur cum dono perseverantiae finalis mere liberaliter meritis; ergo a mera liberalitate Dei praedestinatio dependet. Hanc connexionem vidit ac propugnavit Augustinus, eadem sancti Patres Augustiniani, Prosper, Fulgentius, Prudentius, Rhemigijs, aliique asseruere.* (*Ibidem*, col. 1911.)

Y todo lo anterior adquiere mayor valor si pensamos, dice Noris, que hay, fuera de esta carta, otras aprobacio-

nes de la S. Sede a la autoridad de Agustín y a su doctrina (82).

#### 4.—EPÍSTOLA DEL PAPA HORMISDAS A POSÉSOR OBISPO.

El 13 de agosto de 520. el Papa Hormisdas enviaba una carta respuesta al Obispo Posésor, que lo había consultado sobre los libros de Fausto de Riez, en vista de las muchas preguntas de que estaba siendo objeto Posésor por numerosos católicos. El Papa contesta que tales libros de Fausto no han sido aceptados por la Iglesia, agregando esta advertencia: *De arbitrio tamen libero et gratia Dei quid Romana. hoc est catholica ecclesia. LICET IN VARIIS LIBRIS B. AUGUSTINI ET MAXIME ad Prosperum et Hilarium abunde possit cognosci, tamen in scriniis Ecclesiasticis expressa capitula continentur, quae si tibi desunt et necessaria creditis, destinabimus; quamquam qui diligenter apostoli dicta considerat, quid sequi debeat evidenter cognoscat* (83).

Noris se queja de las interpretaciones que a este párrafo han dado los adversarios: *Recentiores tamen parum inde ponderis Augustinianae auctoritati adiici putant, pravisque retractionibus Hosmisdæ testimonium limitant.*

He aquí su pensamiento al respecto:

a) En los libros de Fausto se trataba el problema de la predestinación conforme el testimonio de Pedro Diácono; y Fausto insistía en su sentencia, *ut S. Augustini sententiam confutet*. De donde se sigue: *cum Hormisdas Fausti opus reprobet, ac e contra S. Augustini de gratuita praedestinatione illis in libris assertam probat... (Vindiciae, cap. VI, col. 1167.)*

b) El católico puede estar seguro de conocer lo que piensa la Iglesia, EN VARIOS libros de Agustín, y ESPECIALMENTE en los intitulados *De dono perseveran-*

*tiae y De Praedestinatione SS.* En estas obras, el lector ABUNDE POTESST COGNOSCERE el pensamiento de la Iglesia, sin restricciones, puesto que no las pone el Papa. (Ibidem.)

c) Sin violentar el vocablo, *MAXIME*, éste tiene, dice Noris, especial importancia; nos remite a considerar cómo la Iglesia CONSERVA Y DEFIENDE las doctrinas de Agustín expresadas en los dos últimos libros mencionados, cuya autoridad rechazaban los marselleses, y contra las cuales Fausto opuso las suyas. *Itaque quaecumque theses de gratia et libero arbitrio positae sunt ab Augustino, quibus adversarias opposuit Faustus, illas a Romana Ecclesia servari ac defendi tradit Hormisdas.* (Ibidem.)

d) Lo que sigue no aminora en nada el valor de lo dicho anteriormente; al contrario, es un honor para Agustín el colocar su autoridad junto a las «*expressa capitula*» de la Iglesia. Noris objeta que estas *expressa capitula* sean solamente las *capitula Caelestini* de que hablábamos antes, y como querían algunos adversarios. ¿*Unde novis*—pregunta Noris a Deschamp—*ex universa S. Augustini doctrina novem solummodo Caelestini capitula in ecclesiasticis fuisse seposita?* ¿Por qué no han de estar también contenidas en esas *capitula* la carta del Papa León al obispo de Aquila, donde se toman dos íntegros capítulos de Agustín contra los pelagianos? ¿Y los capítulos insinuados por Gelasio en carta al obispo Honorio? ¿Y la carta de Félix IV a los Padres africanos, con veinticinco sentencias tomadas de Agustín contra los semipelagianos? ¿*Quid dicitis, o novi antiquarum Romanorum constitutionum interpretes?* (Ibidem, col. 1168-1169.) (84)

### 8.—SOBRE EL PAPA GELASIO I, BONIFACIO II, FÉLIX.

A. *Gelasio*.—En 494, el Papa Gelasio I escribe una epístola a los obispos de la provincia italiana de Piceno,

al saber que revivía la peste pelagiana mediante la acción de un anciano llamado Séneca. En esa epístola se encuentra el siguiente párrafo: *Adhuc maius scelus accrescit, ut sub conspectu et praesentia Sacerdotum, beatae mem. Hieronimum atque Augustinum ecclesiasticorum lumina magistrorum, musca moritura, sicut scriptum est, exterminans oleum suavitatis, lacerare contenderet.* De estas expresiones concluían los autores criticados por Noris, que la Iglesia ponía en pie de igualdad la autoridad de S. Jerónimo con la de Agustín en materia de gracia contra los pelagianos. Noris responde:

a) Séneca sostenía tres dogmas pelagianos principales: Que antes de poder pecar, los niños no estaban infectados por el pecado de Adán; que los niños muertos sin bautismo no podían ser por ello condenados; que la gracia no era necesaria para la salvación, y que se concedía según los méritos. Es evidente que todo esto lo aprendió de Pelagio, en escritos refutados por Jerónimo, dice Noris, pues también el Papa reprueba a Séneca los coros mixtos para cantar salmos a Dios, compuestos de varones y mujeres vírgenes, pues esto mismo reprueba Jerónimo en el Lib. I de los *Diálogos contra Pelagio*. (Cf. *Historia Pelagiana*, Lib. II, col. 472.)

b) Séneca había criticado los escritos, tanto de Jerónimo contra su maestro, como los de Agustín; por eso no es de admirar la común defensa que de ambos Padres hace allí Gelasio. (Ibidem, 472-473.)

c) El mismo Jerónimo, una vez que conoció el genio de Agustín para defender la verdad católica contra los pelagianos, *religiose silentium postea coluit*, encomendándole la refutación de su carta *ad Ctesiphontem* impugnada por Aniano. (*Vindiciae*, col. 1165.)

d) Pero es inútil refutar esto: bastantes pruebas hay del alto aprecio en que fué tenida la autoridad de Agustín, e incluso por el mismo Gelasio, quien fué, a decir de Váz-

quez, *per omnia Augustinianus*. (I. p. disp., 91, núm. 75.) (Ibidem, 1164.) (85)

B. *Bonifacio II.*—De este Pontífice y de su antecesor, Félix IV, dice Noris: *de Augustiniana schola optimi meriti fuere. Ille enim (Félix) ex unius Augustini libris sententias deprompsit, quas tamquam fidei oracula fidelibus credenda proposuit, unius Augustini ore in profligandis diuturnis de divina gratia litigiis usus. Hic vero (Bonifacio II) eadem dogmata approbavit, et ad assequendam perfectiorem divinae gratiae intelligentiam, prae ceteris beatæ recordationis Augustinum Episcopum tanquam magistrum optimum pronusuit laudavitque.* (*Historia Pelagiana*, Lib. II, cap. XXIII, col. 531.)

En efecto, Bonifacio, en una respuesta a la relación que sobre el semipelagianismo había enviado el obispo Cesáreo de Valencia a Félix IV, fallecido poco antes, confirma la doctrina de la Iglesia con el testimonio de S. Agustín y de los Romanos Pontífices, agregando: *Atque ideo cum de hac re multi Patres, et prae ceteris beatæ recordationis Augustinus Episcopus, sed et maiores nostri Apostolicae Sedis Antistites, ita ratione probentur disseruisse latissima, ut nulli ulterius deberet esse ambiguum, fidem quoque nobis insam venire de gratia* (86).

C. *Félix IV.*—Noris recuerda cómo los XXV cánones del Concilio Arausicano II fueron enviados por Félix IV al obispo Cesáreo, quien había implorado el auxilio del Papa para sofocar la poderosa secta de los semipelagianos en las Galias, y transmitidos posteriormente por el último obispo a los Padres del Concilio. Hoy día se conocen esas sentencias como los cánones del Arausicano II, pero Félix las había tomado de las obras de Agustín. *Etenim decessorum vestigiis inhaerens, ex ecclesiasticis scriptis aureas S. Augustini sententias de divina gratia et libero arbitrio selectas ad Caesarium magno cum Augustiniani*

*nominis incremento transmisit. (Historia Pelagiana, Lib. II, col. 521.) (87)*

9.—LEÓN EL GRANDE, JUAN II, CLEMENTE VIII, ALEJANDRO Y S. AGUSTÍN.

Todavía se pueden citar los testimonios de cuatro Pontífices más en favor de la autoridad de Agustín.

A. Respecto al Papa León, Noris recuerda que fué su secretario el defensor de Agustín, Próspero de Aquitania. El estilo de Próspero, y sus mismas expresiones, dice Noris, se revelan especialmente claros en la epístola de León al obispo de Aquileya, a la que el Pontífice agrega dos íntegros capítulos del *Enchiridion*, de Agustín, contra los pelagianos. *Quod Prosperi Augustiniane doctrinae studiosissimi industria factum putaverim. (Historia Pelagiana, Lib. II, cap. XIII, col. 419.)*

B. En marzo del 534, el Papa Juan II enviaba una epístola a los Senadores constantinopolitanos contra los nestorianos. Trata en ella sobre tres cuestiones propuestas por Justiniano mediante sus Legados: *Utrum unus ex Trinitate Christus et Deus noster dici possit, hoc est, una de Tribus Personis Sanctae Trinitatis sancta persona. An Deus Christus carne pertulerit, impassibili Deitate. An proprie et veraciter mater Domini Dei nostri María semper virgo debeat appellari.* Y Noris dice que cada una de las definiciones dadas por el Papa a las cuestiones propuestas es confirmada con el testimonio de Agustín, de quien en esa misma carta el Pontífice hace el siguiente elogio: *Sanctus Augustinus, cuius doctrinam secundum praedecessorum meorum statuta, Romana sequitur et servat Ecclesia.* (Cf. *Historia controversiae De Uno ex Trinitate passo*, capítulo X, *Op. Omnia*, T. III, col. 865.)

A propósito de este elogio, objetado también por algunos contemporáneos de Noris, nuestro autor declara :

a) Aunque la epístola fué dada contra los nestorianos, no por eso el elogio tiene menos valor, pues es sabido que el nestorianismo entronca, histórica y doctrinalmente, en el pelagianismo: *Sed scimus quoque Nestorianos ex Pelagianis prodise, utrosque mutuo se foventes apud Ephesum condemnatos, utriusque haeresi idem a Prospero epitaphium ignominiae causa inscriptum.* (*Vindiciae*, col. 1174.)

b) Dígase lo que se diga, hay una deducción bastante obvia: si la Iglesia Romana sigue y defiende las enseñanzas de Agustín en una materia donde el S. Doctor ha sido objeto de menor alabanza, con mayor razón esa Iglesia sigue y defiende a Agustín donde éste ha sido honrado con tantos encomios por los Romanos Pontífices. *Unde si Augustinum Romana Ecclesia docentem sequitur, ubi minori laude ornatus fuit, eidem religiosius adhaerebit, ubi tot Romanorum Praesulum encomiis exceptus fuit.* (*Vindiciae*, col. 1174.)

C. En tiempos de Noris estaba aún vigente la prohibición de escribir o publicar las actas y todo lo relacionado con las prolongadas *Congregaciones de Auxiliis*. Noris declara que no puede faltar a esa prohibición, muy a su pesar, pues conoce en los mismos manuscritos del P. Coronel, secretario en todas las Congregaciones, cuanto se trató y se dijo en esas memorables asambleas. Sin embargo, ya que otros autores han citado el mismo documento, Noris extrae, de un manuscrito plenamente auténtico, la oración con que Clemente VIII comenzó aquel importante suceso. Por ser hoy día ya conocida esa oración y los elogios que el Papa allí hace de Agustín—*oportet etiam ut in causa consilii eundem duces agnoscamus et sequamur*—, y por no alargar demasiado estas páginas, nos abstenemos de citar íntegro el discurso en la forma presentada por Noris. (*Vindiciae*, col. 1175-1177.) (88)

D. Noris tuvo igualmente ocasión de leer la carta que el 7 de agosto de 1660 enviara Alejandro VII a la Facul-



tad de Teología de Lovaina, por intermedio del agustino Cristián Lupo, amigo de nuestro autor. *Por ese tiempo yo era prefecto de la Escuela de Teología de la Orden*—escribe Noris— en Pésaro, y al pasar por aquí Lupo me mostró dicha epístola. Y en ella se hacían los más singulares elogios de Agustín y Tomás de Aquino. (*Vindiciae*, col. 1177-1178.)

#### 10.—LA AUTORIDAD FINAL DE AGUSTÍN.

De nuestra parte, algo más podíamos agregar a lo dicho hasta aquí. Pero hemos de limitarnos a lo que expone Noris, y no a lo que a nosotros se nos ocurre. Noris fué también calumniado de jansenista por los elogios e investigaciones a que hemos hecho referencias. Pero ya lo dijimos más arriba: opuesto al jansenismo, Noris considera que **NO TODO AGUSTIN ES DE FE**.

Pasada la borrasca jansenista, y extinguidas las pasiones, hoy podemos valorar todos los testimonios aportados por el agustino en defensa de la autoridad de Agustín en materia de gracia, libre albedrío y predestinación. A pesar de las embestidas de Ricardo Simón, Margival, Koch, no es poca cosa ver que autores como Mazzella, por ejemplo, dan a la autoridad de Agustín el valor y alcance en que la tuvo Noris; y Noris, el valor y alcance en que la tuvo Suárez (89). Es claro; a pesar de todos estos reconocimientos, en esas mismas *questiones conexas* de que trataba nuestro autor, se sigue difiriendo. Aunque un verdadero agustiniano, dice Noris, no puede prescindir de ellas. Y Noris, creemos, ha trazado las grandes líneas de ese verdadero agustinismo.

#### CONTENIDO DE LAS NOTAS

- (1) Vid Christopher Dawson. *Progress and Religion*, trad. esp. de Cl. Robine, Bs. Aires, 1943, Cap. I y IX; Wilhelm Diltthey, *Hombre y*

- Mundo en los siglos XVI-XVII*, trad. esp. de E. Imaz. México, 1944, pág. 257 y sgs.
- (2) El protestantismo induce necesariamente, no sólo a definiciones terminantes de la Iglesia Católica en Trento, sino que además, a una seria revisión del pasado, frente a afirmaciones que bien se pueden condensar en dos generales: I. El rompimiento con la Jerarquía romana. II. En el cristianismo histórico se profesa el dogma de la aniquilación humana con una libertad destruida por el pecado y su rehabilitación mediante una fe y una gracia irresistiblemente triunfadoras en nosotros. Los polemistas católicos de la época hicieron girar su preocupación en torno a estos errores fundamentales.
  - (3) Vid. Hurter, *Nomenclator litterarius Theologiae Catholicae*, Innsbruck, 1907, 3. a ed.; en el T. II hay citas abundantes de valor inestimable. Bernardino Llorca, *Manual de historia eclesiástica, Edad Moderna*, período segundo, cap. VI, Labor, Barcelona, 1942.
  - (4) Cf. Leopoldo von Ranke, *Historia de los Papas en la época moderna*, pág. 451 y sgs., trad. española de Eugenio Imaz, México 1943.
  - (5) Bergier, *Diccionario de teología*, 9 a edic., T. IV., p. 429, París, 1854.
  - (6) M. Grabmann *Die Geschichte der kerholischen Theologia*, trad. esp. de David Gutiérrez, cap. V., p. 239, Madrid, 1940.
  - (7) Cf. cap. 1.
  - (8) Cf. cap. 1, fol. 4, nota 18.
  - (9) Es recolección de apuntes de clase dictada por Noris, publicados después de su muerte.
  - (10) Aparece, junto con las cartas de Noris, en torno aparte de su *Opera Omnia*.
  - (11) Bellelli-Berti, *Agustianum systema de gratia ab iniqua Bajani et Janseniani erroris insimulatione vindicatum*, París 1, Diss. 1, cap. I, pág. 23, Roma, MDCCX-LVII. Esta respuesta manuscrita debe encontrarse en la Biblioteca Angélica de Roma.
  - (12) Rev. *Archivo agustiano*. Artículo *Las escuelas teológicas españolas, La escuela agustiniana*, por el jesuita A. Pérez Goyena, nota tercera de la Redacción, pág. 149.
  - (13) Hacia fines del siglo XVII comienza dentro de la Orden un renacimiento de la escuela egidiana, que dura hasta avanzado el siglo XVIII. Nicolás A. Straforelli publica, en 1679, en Florencia, *Theoremata Theológica Aegidiana scholae conformia*; Agustín María Arpé publica, en cinco vols. manuales (el I en Bonomia, 1701, los demás en Génova, 1704), *Summa totius Aegidii Columnae... ex doctrina eiusdem collecta*, declarando en la dedicación «*studiosis augustiniensis meis*», que muchos se quejaban no poder leer a Egidio, «*alii propter codicum vetustatem, alii propter methodum Petri Lombardi, alii propter prolixitatem*». El mejor representante de la escuela, no continuada debidamente por la posteridad agustiniana, es el milanés Federico Gavardi, con su *Theologia exantiquata iuxta orthodoxam beatissimi Ecclesiae Magistri Augustini doctrinam a Doctore fundatissimo B. Egidio Columna*. (T. I. IV., Nápoles, 1683-1690, y T. V. Roma, 1692), declarando en el prefacio que, «*In eo (opere) plurimae agitantur quaestiones a Recentioribus omissae*». Sigue las huellas fieles de Gavardi el bohemio Benigno Sicheowski, con *Theologia scholastica Aegidio-Augustiniana* (Roma, 1706, y ed. Norimbergar, 1720),

declarando en «Ad benevolam lectorem: «in Schola Aegidiana lector reperiet, ubi rarius Conclusio ponitur, quam praenotata quaedam fundamentalia non antecedant»; trae al comienzo una lista de autores agustinos clásicos citados en la obra. En nuestros tiempos, hay una nueva preocupación crítica del agustino medieval, a partir especialmente de Nicola Mattioli con su *Studio critico sopra Egidio Romano Colonna*, Roma, 1896, siguiéndose otros trabajos positivos como los del agustino alemán Plácido Voitmer., del holandés Salvador Makaay y G. Bruni. En España hay una tendencia egidiana en el erudito Antonio Aguilar, que, a más de escribir obras importantes de teología, preparó la *primera y única* edición de las obras de Egidio, sacadas a luz por el P. Nicolás de Molina en 1728. Hay también una escuela egidiana en filosofía, de la cual sería inoportuno tratar aquí. En Chile hubo un *Decreto* para que la enseñanza fuera, según la Escuela Egidiana, y de él hace mención en 1759 el Provincial Andrés de Cuervo y Valdés (Cf. Víctor Maturana, *Historia de los agustinos en Chile*, T. II, cap. XXX, Santiago de Chile, 1904). Pero, en general, esa renovación no fué continuada en la Orden con fidelidad.

- (14) *Commenta et Disputationes in P. Sancti Thomae*, Madrid, 1598, Quaestio XXIII, cap. III, pág. 758.
- (15) *Passim in Concordia*, ed. de París, 1876.
- (16) Cf. notas 2 y 3.
- (17) Calvino, Lib. 3, *De aeterna Dei praedest.*
- (18) Bernardo Désirant, agustino: *Sanctus Augustinus vindicatus. Contra centum et unam dammatas Paschasti Quesneulli propositiones*, *Libri centum et unus*, Roma, MDCCXXI, T. I., Lib. 2, págs. 169-170.
- (19) *Id., ib.*
- (20) Pío XI, Enc. «Ad Salutem generi humani», sobre el XV centenario de la muerte de San Agustín (1930): «Es sabido que Adriano I solía citar con mucha frecuencia pasajes de Agustín, a quien llamaba *Doctor egregio*; como es lo que Clemente VIII, para esotiarrecer cuestiones difíciles, y Pío VI en la Constitución Apostólica *Auctorem Fidei* para desenmascarar los equívocos capciosos del Sínodo de Pistoya, condenados por él, sirvieron, como de punto de apoyo, de la autoridad de Agustín. Redunda además en honor del Obispo de Hipona el que los Padres, reunidos en Concilio, muy frecuentemente emplearon sus mismas palabras para definir la verdad católica, y baste citar, como ejemplo, los Concilios Arausicano II y el Tridentino».
- (21) Pedro A. Sanuto, *op. cit.*, *Inquisitio*, 10, fol. 101, París, 1509. Dicha obra fué considerada de *gran estima* por Jerónimo de Seripando, uno de los Delegados del Papa al C. Trid. (Vid. Tomás de Herrera, *Alphabetum Augustinianum*, Madrid, 1644, T. II, pág. 285).
- (22) Vázquez, *op. cit.*, in q. 23, art. 5, cap. 3, pág. 833.
- (23) Recuérdense, no sólo las críticas que mereció a Molina su actitud en el campo católico, sino también las levantadas más tarde entre los jansenistas.
- (24) R. Belarmino, *Lib. de gratia et lib. arb.*, cap. IX; *Lib. I.*, cap. XII.
- (25) Cf. Gregorio de Santiago Vela, agustino: *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, Vol. V., Madrid, 1920,

- pág. 399, Gabriel Henao en *De scientia Media Eventilationes históricas*, Salamanca, 1665, pág. 250, lo cataloga entre los molinistas.
- (26) Gregorio de Santiago Vela, op., Vol. II. Madrid, 1917, pág. 415.
- (27) Passim in *Vindiciae*.
- (28) Ossinger, *Bibliotheca Agustiniana*, Ingolstadt, 1768, pág. 703.
- (29) G.Henao, loc. cit., págs. 248-249. Este mismo autor atribuye la oposición creciente de la Univ. de Salamanca a la Compañía, al viaje de Jansenio, el cual también habría sido causa del cambio operado en Basilio Ponce (Ib. págs. 178-179 y 248-249. Sin embargo, la verdad histórica es otra: antes de la llegada de Jansenio a la dicha Universidad, y por causas originales en la misma España, ya existía esa animadversión (GSVela, Vol. VI, Madrid, 1922, págs. 378 y ss.) Jansenio se alojó en el Convento agustino de Salamanca, donde residía Basilio, pero la historia no dice nada más.
- (30) GSVela, ib., y Vol. II., Madrid, 1915, págs. 101-103.
- (31) El rechazo de este Juramento, citado someramente por E. Portalié (DTC. I, 2, An-Az, París, 1909, col. 2481) se debe a causas muy humanas y comunes que influían en la Corte de España y que no es lugar a repetir aquí, pero no se debe a causas de orden *dogmático*. Cf. GSVela, Vol. II, págs. 104-108, y Vol. VI., págs. 361-363.
- (32) GSVela, Vol. II, pág. 498.
- (33) GSVela, Vol. I., Madrid, 1913, págs. 152 y ss.; Henao, op. cit., páginas 27, 34, 248 y 324; Serry (Augustinus Le Blanc), *Historia Congregationum de Auxiliis Divinae Gratiae...* Libri quatuor, Lovaina, MDCC, pág. 223.
- (34) GSVela, Vol. III, págs. 415-482; Serry, pág. 233; Henao, págs. 27-28.
- (35) GSVela, Vol. VII, Escorial, 1925, págs. 86 y sgs.
- (36) Serry, passim; sobre Coronel, GSVela, Vol. VI, págs. 52 y sgs.
- (37) Noris, *Vindiciae*, col. 1.135.
- (38) Nótese que estos autores en su mayoría se dedicaron casi exclusivamente a una interpretación de Agustín, más que a polémicas sobre él, como era frecuente en ese entonces.
- (39) Vid. Wilhelm Deinhardt, *Der jansenismus in deutschen Landen*, München, 1929, págs. 61 ss.
- (40) Cf. GSVela, Vol. VI, págs. 702.
- (41) J. Lanteri, *Postrema saecula sex Religionis Augustiniana*, T. III, Roma, 1860. págs. 397.
- (42) Seguramente hubo entre los agustinos chilenos un movimiento teológico de alguna importancia: en la Colonia eran muy numerosos, tenían personal entregado exclusivamente a la alta enseñanza, los viajes a Roma eran repetidos con frecuencia y la Biblioteca actual de nuestro Convento principal tiene una rica dotación de libros importantes relativos a esos tiempos y de autores clásicos en la teología agustiniana.
- (43) Cid. Próspero Stellart, *Agustinomachiam, sive Vindiciae Tutelares pro Sancto Augustino et Augustinianis*, Lyon, 1613; Carlos Moreau, *Vindiciae quadripartitae pro D. Agustino et Augustinianis*, Amberes, 1650.

- (44) Belarmino, *De Gratia et lib. arb.*, Lib V., cap. 27; Baronio: *Videant quanto periculo quidam es necentioribus, dum in Novatores insurgunt ut eos confutent, a sancti Augustini sententia de praedestinatione recedunt: cum alioquin arma nom desint, quibus adversari profligentur.* (*Annales ecclesiastici, una cum critica histórico-chronológica P. A. Pagü*, Lucas, 1741, T. VIII, pág. 521). Hay otra carta de Baronio de marzo de 1603 al Arzobispo de Viena sobre la aversión que se iba creando contra S. Agustín (Vid. apud Serry, op. cit., coll. 93-94; y apud I. A. de Graveson, *Opera Omnia*, T. VI, Venecia, 1740, *Epistolae classis testiae et última*, págs. X-XI). El carmelita Antonio Marinari se expresaba en términos no menos enérgicos sobre las falsas interpretaciones de que venía siendo objeto Agustín (Vid. *In materia de Gratia versus Augustinus, adversus opus cuius titulus est «Augustinus» Cornelii Jansenii*, Velitri, 1669, Tom. II, Disp. 3., cap. I., pág. 449).
- (45) Según Graveson (Tom. VI, *Epistolae ad amicum...* Clasis I, Ep. 7, p. 118), Annat defiende a Molina de su crítica a Agustín; Juni declara que Molina se atrajo la envidia de algunos porque había descubierto la obscuridad de San Agustín; y Adam atribuye las conturbaciones de la Iglesia a esa misma obscuridad agustiniana.—Según Serry Op. cit., col. 92-93) en marzo de 1650 la Inquisición Española de Valladolid encontró 22 proposiciones contenidas en las obras de Adam, Annat, Dechamps, «injuriosas a la santidad, piedad y doctrina del glorioso P. Agustín, columna insigne de la Iglesia Católica».
- (46) Jo. Adam, *Calvin defeat por soy-mesme et par les armes de S. Augustin...* París, 1650, cap. 6, pág. 614.
- (47) *Oratio Clementis VIII P. M. habita 20 Martii 1602*, In I Congregatione de Auxiliis coram Pontifice celebrata, apud Serry (Appendix, col. 145-146; y Lib. III, cap. 8, col. 388).
- (48) Prosper, *Lib. Contra Collatorem*, P. L. 45, col. 1801 sgs.
- (49) En otro lugar Noris cree que era debido a una ignorancia vencible de parte de los galos. *Responsio ad Appendicem Auctoris Scrupulorum*, Opera Omnia, T. III, col. 1050-1051.
- (50) Vid. Noris, *Appendix ad Dissert. Hist de Synodo Quinta*, Op. Omnia, Tom. I., col. 821 y sgs.
- (51) Lib. I., Op. Imperf., cap. 15.
- (52) Noris, loc. cit., col. 824-825.
- (53) M. Mercator, *Liber Subnotationum in verba Juliani*, P. L. 48, col. 116 y sgs.
- (54) Noris, loc. cit., col. 824-825.
- (55) Vid. infra, cap. IV.
- (56) Los monjes de Adrumeto no iban contra la autoridad de Agustín, sino contra su doctrina sobre la predestinación y la gracia eficaz, que no comprendían. El primer síntoma de reacción contra la autoridad de San Agustín lo encontramos en las Galias, viviendo aún el S. Doctor, donde algunos católicos opinaban que en todo lo que Agustín dijera con los antiguos Padres debería ser seguido; pero que en materia de predestinación nada había establecido en la tradición eclesiástica. Agustín es el primero en responder a este ataque: no vale la pena examinar las obras de los antiguos Padres sobre problemas

como la gratitud de la gracia, sobre la misericordia de Dios en la elección de los justos, pues no tuvieron ocasión de tratarse, no habiéndoseles presentado una herejía en este sentido. (*De Praedest. SS.*, cap. 14; P. L. 44; col. 980.)

Con el calvinismo, nuevamente se suscita la discusión de la autoridad de Agustín, indirectamente, alejándose algunos autores, poco a poco, de algunas de sus doctrinas. Como refiere Vázquez (In q. 23, ad articulum 5; cap. 3). *Muchos teólogos de Francia y Alemania en su tiempo defienden la predestinación a la gloria después de la previsión de los méritos por Dios, gratuitamente sin excepción, para defender nuestra libertad contra Calvino más cómodamente; Orosio y otros vieron que la doctrina de Agustín sobre la predestinación era muy severa, y prefirieron la doctrina de los Padres griegos, galos y marseleses.*

Para Molina (*Concordia*, París, 1876, In I p., q. 23, art. 4 et 5, disp. 1, membrum ult., p. 548), Agustín no trató nada sobre libertad, gracia, predestinación, desde un punto de vista que hubiere impedido los movimientos semipelagianos y luteranos. Al contrario—poco acertado el jesuita en los antecedentes históricos—, Molina sostiene que fué Agustín quien desesperó a los masilienses, ignorando los antecedentes de Casiano. (Sobre Casiano, vid. J. B. Willifurht: *Johannes Cassian und sein Glaubensbegriff*, Padre Las Casas, Chile, 1943, páginas 37-43.) Según demuestra Noris (*Historia Pelagiana*, Lib. II, cap. I, col. 257-258), Casiano habría escrito los doce libros sobre *De Coenobiorum Institutis* antes de ser condenado el pelagianismo. Este mismo autor da cuenta (Ibidem, col. 255-257) de los primeros errores próximos al pelagianismo en que incurre Casiano allí. En el *Dictionnaire de Patrologie* (París, 1851, tomo I, art. Cassien, col. 904), la obra aparece escrita en 420, pero sin ninguna prueba.

- (57) *Vindiciae*, cap. VI, col. 1160-1161 et 1180-1182.
- (58) Antes que Noris, ya había declarado lo mismo un agustino, Gabriel Pennot, mal citado por los adversarios a quienes nuestro autor se refiere. (Cf. *Vindiciae*, cap. V, col. 1134-1134.) Posteriormente, uno de sus más acres adversarios, adulterando la exposición de Noris, repetirá injustas acusaciones contra el agustino en esta misma materia. (B. Neusser: *Prodomo Velitaris*, págs. 216-217.)
- (59) Especialmente, dice Noris, en materia de predestinación. (*Vindiciae*, cap. V, col. 1111-1112.)
- (60) *Vindiciae*, col. 1133.
- (61) ¡Semipelagianismo!—responderá Noris—. (*Vindiciae*, col. 1118-1121.)
- (62) Nótese que son muy distintos el sentido y alcance de la expresión: *Todos los Padres son útiles, solamente Agustín es necesario*; la restricción y reserva que pone Noris, tan distinto en esto, como en lo demás, de Jansenio. Al decir de Alricotius, Jansenio usó esta expresión en un sentido bastante grave. (Alricotius: *Summa Augustiniana*, I, p., Roma, 1744, Ad Lectorem, fol. 1 y sgs.)
- (63) Por ejemplo, la predestinación a la gloria *ante praevisa merita*, la doctrina sobre el pecado original como causa de la reprobación, etc.
- (64) En Scrry, por ejemplo, hay abundante documentación al respecto sobre las *Congregaciones de Auxiliis*. (Vid infra Nota 33, y lo que diremos más abajo.)

- (65) No resistimos al deseo de citar el siguiente pasaje de Noris: *Subit hic mentem, quoniam de praedestinatione sermo incidit, recentiorum modestia in sententia Augustini de praedestinatione mere liberali examinandi; inquit enim honoris gratia cum Molina, esse duram et indignam divina bonitate, eiusque occasione plurimorum salutem fuisse periclitatam, cum Mariana esse novam, et Augustinum in illa haud constantem, inducere desperationem, cum Lessio, brevitque a contraria opinione obducendam, cum Petavio. Nonne hoc ipsum est Augustini sententiam contemnere?... Peccatum originale esse potissimam ac proximam causam reprobationis est S. Augustini sententia, idque concedit Adamus pág. 614 sui Calvini destructi, de qua pág. 667, cap. 10 3q. scribit: Credo mihi licere eam exhorrescere, quia mater est Calviniani dogmatis... Potuitne Augustini sententia vilius excipi? (Vindiciae, cap. VIII, col. 1211-1212.)*
- (66) Vid. Más adelante, en este mismo capítulo.
- (67) Y, efectivamente, hasta la última encíclica sobre San Agustín, del Papa Pío XI, que hemos mencionado en otro lugar, ninguna sospecha desfavorable se ha insinuado en la doctrina de Agustín. Muy por el contrario.
- (68) Las dos últimas de Agustín fueron sancionadas con la autoridad del Papa Hormisdas.
- (69) Cf. nota núm. 10.
- (70) Ver en este mismo capítulo, más adelante, la confirmación de esto.
- (71) *Vindiciae*, col. 894, col. 1075-1076, col. 902-903.
- (72) *Vindiciae*, col. 1075-1076.
- (73) Vid. notas 10 y 19 de este capítulo.
- (74) *Vindiciae*, cap. VIII, col. 1208: *At recentiores libros etiam, posteriores recipiunt, aiuntque approbatos, qua parte fidem ex Dei munere esse dicunt non qua etiam praedestinationem ante praevisa merita ponunt. Itaque Massilienses ex toto postremos Augustini libros laudatos a Romanis Pontificibus negabant, recentiores ex parte tantum approbatos concedunt.*
- (75) *Vindiciae*, cap. VIII, col. 1211.
- (76) Vid. cap. V.
- (77) Vid. nota 10. Y *Vindiciae*, col. 1210.
- (78) Denzinger, 142.
- (79) Hoy los críticos casi unánimemente están de acuerdo en que la carta de Celestino concluye con el capítulo 2 inclusive, Denzinger 128. Vid. Mansi, tom. IV, col. 462-464; editio iterata, París, MDCCCI.—DTC, tom. II, 2 p., col. 2052. París, 1910.
- (80) Vid. Carl F. Arnold: *Caesarius von Arelate und die Gallische Kirche seiner Zeit*, Leipzig, 1894. En la pág. 339, nota 1107, el autor trae una crítica sucinta de las interpretaciones que hacen algunos teólogos romanos modernos sobre la expresión de que aquí tratamos, específicamente la antojadiza de A. Koch, de la cual dice irónicamente Arnold: *Eine sonderbare Art zu reden! Wie kann man Fragen behaupten?*
- (81) Vid. más adelante. Incluso en la misma carta se alude a otros decretos o indículos de Papas anteriores a Zósimo, por ejemplo, cuyas *Tractorias* contra los pelagianos están hoy perdidas.

- (82) Denzinger 3027.
- (83) Petavio, entre otros, objetaba que si era tan segura la doctrina de Agustín, para qué remite el Papa a Posesor a consultar lo dicho por el Apóstol: *Aber Hormisdas ist ja ganz zufrieden! er will es dem Possessor nur bequem machen... Alle diese Fragen beruhen auf Voraussetzungen, die weit von dem Brief des Hormisdas abliegen.* (C. F. Arnold, op. cit., p. 334, nota 1098.)
- (84) Tal vez debido a este *agustinismo* de Gelacio, los historiadores de la Orden lo colocan entre los Papas agustinos.
- (85) El tenor de estas expresiones y las referencias a sus predecesores no tienen mayor alcance obvio que las empleadas por Hormisdas, con las que guarda estrecha similitud.
- (86) Vid. Arnold, op. cit., p. 545 y sigs. *Die Polemik der Canones von Orange.*
- (87) Vid. nota 47, cap. III.
- (88) Rich Simon, *Histoire critique des principaux commentateurs du N. T. depuis le commencement du Christianisme jusqu'à notre temps.* Rotterdam, 1693. Hurter (IV; 786), escribe de esta obra: «El fin de este libro es enseñar las sanas reglas de la hermenéutica, proponiendo ejemplos de los célebres intérpretes e indicando a la vez sus dotes o vicios. En cuya ocasión deprime en mucho la autoridad y doctrina de S. Agustín, oponiendo, como contraria, la de los Padres griegos, y explicándola de tal modo que, no sin razón, quedan éstos sospechosos de semipelagianismo y de negadores del pecado original. Por cuya razón Bossuet escribió contra él acusándolo de este doble error». Margival H. ha escrito a favor de R. Simón, no desmereciendo en nada de la calidad de su protegido: basta leer en *Revue d'histoire de littérature religieuses*, tom. IV; 1899; p. 447, sus expresiones, absolutamente indignas de Agustín. C. Mazzella, *De gratia Christi praelectiones scholastico Dogmaticae*; Roma; 1880; disp. I; Art. I; pp. 30-31. F. Suárez, Prolég. 6; cap. 6; n. 14 y sigs.—B. Bossuet, Défense de la Tradition des SS. Pères, part. 2.<sup>a</sup>, Chap. 10.